



LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS IMPLICANCIAS DE LA LEY

- Septiembre 2023 -



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO

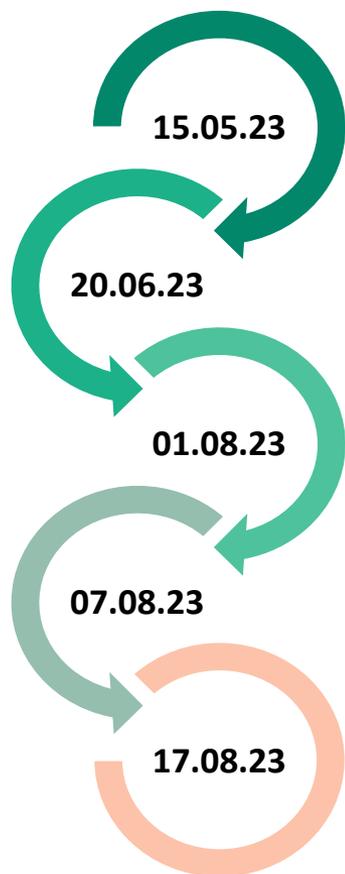


9 | CONCLUSIONES

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

1 | CONTEXTO

PROYECTO DE LEY QUE SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



- La Cámara de Diputados despachó al Ejecutivo el Proyecto de Ley **que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente**, **Boletines N°13.204-07 y 13.205-07**, tras cumplir con todas las etapas de su tramitación legislativa en el Congreso Nacional
- Oficio de Ley ingresó al Tribunal Constitucional para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de la propuesta, bajo el ROL N°14.455-23-CPR
- Tribunal Constitucional dictó sentencia resolviendo que disposiciones del Proyecto de Ley se encuentran conforme con la CPR
- Presidente de la República firmó y promulgó oficio de Ley
- Publicación en Diario Oficial de la Ley 21.595 de Delitos Económicos

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | **CONTENIDO DE LA LEY**



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

MATERIAS QUE ABORDA LA LEY

Modificaciones a Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas

Nuevo régimen de responsabilidad penal de las Personas Jurídicas

Nuevo régimen de Delitos Económicos (DE)

Se clasifican en 4 categorías, considerando delitos existentes y nuevos

Atentados contra el medio ambiente

Incorpora nuevo párrafo en Código Penal que establece un nuevo listado de Delitos Ambientales

Reglas especiales para Delitos Económicos

Determinación de penas, multas y sanciones; penas sustitutivas; sistema de atenuantes y agravantes; comiso ganancias

Modificaciones a Ley 20.417, que crea la SMA

Nuevos delitos asociados al SEIA y al incumplimiento de órdenes dictadas por la SMA

La creación de estas nuevas categorías son relevantes para determinar si delitos existentes o introducidos por la Ley 21.595 corresponden a delitos económicos, y, como consecuencia de ello, determinar si les resulta o no aplicable el sistema especial que la Ley establece a este tipo de delitos. En este sentido, los delitos de primera categoría deberán ser siempre considerados económicos, de acuerdo con su naturaleza, mientras otros tendrán esa calidad cuando sean cometidos por determinadas personas y bajo ciertas condiciones

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

CATEGORÍAS DELITOS ECONÓMICOS

- La Ley 21.595 organiza los delitos económicos en **cuatro categorías**

Primera Categoría

Artículo 1. corresponden a **delitos económicos propiamente tal**, conductas reguladas en otros cuerpos normativos que pasan a considerarse delitos económicos (ej: delitos contra el Mercado de Valores o la colusión)

Segunda Categoría

Artículo 2. listado de hechos previstos en diversas disposiciones legales, bajo la condición que la conducta fuere perpetrada en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o cuando fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. **Por ejemplo: delitos ambientales sectoriales o atentados contra el medio ambiente**

Tercera Categoría

Artículo 3. listado de hechos previstos en disposiciones legales, siempre que se hubieren perpetrado con la intervención, bajo alguna de las formas del artículo 15 o 16 del Código Penal (autor o cómplice), de alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa. **Considera conductas vinculadas a materias ambientales**

Cuarta Categoría

Artículo 4. corresponde a delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos. Se consideran accesorios, en el sentido de que serán delitos económicos siempre que el delito base también lo sea

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

SEGUNDA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS

Hechos relacionados a componentes ambientales que son incluidos en la segunda categoría de delitos económicos, **siempre que se realicen en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa**

CÓDIGO DE MINERÍA: Artículos 73, 118 y 119

LEY DE BOSQUES (DECRETO N°4.363/1931): Artículo 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter

RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL (LEY N°20.283): Artículos 49 y 50

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (LEY N°18.892): Art. 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140

LEY DE CAZA (LEY N°19.473): Artículos 29, 30 y 31 del artículo primero

LEY MONUMENTOS NACIONALES (LEY 17.288): Artículos 38 y 38 bis

LEY REP (LEY 20.920): Artículo 44

ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO (LEY N°21.255): Artículo 54

CÓDIGO DE AGUAS: Artículo 280

LO-SMA (LEY N°20.417): Artículos 37 bis y 37 ter

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (LEY N°20.962): Artículos 11 y 12, inciso primero

REGULA DERECHOS DE OBTENTORES DE NUEVAS VARIETADES VEGETALES (LEY N°19.342): Artículo 44

CÓDIGO PENAL: artículos 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 459, 460, y nuevos atentados contra el medio ambiente (artículos 305 a 311)

TERCERA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS

Hechos relacionados con materias ambientales, que son incluidos en la tercera categoría de delitos económicos, **siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal (autor o cómplice), alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa**



RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL (LEY N°20.283): Artículo 40

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (LEY N°18.892): Inciso primero del artículo 64-J

LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE (LEY N°19.300): Artículo 48

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

EJEMPLOS DE DELITOS SECTORIALES AMBIENTALES

Artículo 2, Ley 21.595: Segunda categoría. Serán, asimismo, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa

Artículo 2 Numeral 9

Los artículos 49 y 50 de la ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal

Artículo 49, Ley de Bosque Nativo: El que **presentare o elaborare un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente**, a sabiendas de tales circunstancias, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (...).

Artículo 50: El que, **con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en esta ley, hubiere presentado, a sabiendas, un plan de manejo basado en antecedentes falsos**, distintos de los señalados en el artículo 49, será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si se hubiere percibido una bonificación, se sancionará, además, con la pena de multa, la que será equivalente al doble del monto de la bonificación percibida (...)

Artículo 2 Numeral 10

Los artículos (...) 135, 135 Bis, 136 Bis, 136 Ter, 137 (...) y 140 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Artículo 136, Ley de Pesca: El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

EJEMPLOS DE DELITOS SECTORIALES AMBIENTALES

Artículo 2, Ley 21.595: Segunda categoría. Serán, asimismo, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa

<p>Artículo 2 Numeral 15</p> <p>El artículo 280 del Código de Aguas</p>	<p>Artículo 280, Código de Aguas: Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal.</p>
<p>Artículo 2 Numeral 26</p> <p>El artículo 44 de la ley N°20.920, que Establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje</p>	<p>Artículo 44, Ley REP: Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.</p> <p>Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado</p>

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

2 | CONTENIDO DE LA LEY

EJEMPLOS DE DELITOS SECTORIALES AMBIENTALES

Artículo 2, Ley 21.595: Segunda categoría. Serán, asimismo, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa

Artículo 2 Numeral 13

Los artículos 38 y 38 bis de la ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales

Artículo 38, Ley de Monumentos Nacionales: El que causare **daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad**, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 38 Bis: La **apropiación de un monumento nacional**, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales. Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS

REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS

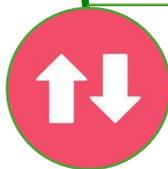
- Luego de organizar los delitos económicos por categorías, la Ley aborda 5 aspectos temáticos que regulan su aplicación



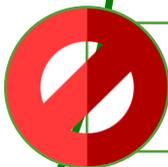
Penas privativas o restrictivas de libertad. Si el delito es considerado delito económico, la determinación de la pena se realizarán a través de las **reglas especiales establecidas en la Ley**



Multas. De acuerdo a la ley, todo delito económico conlleva además una pena de multa, la que será fijada a través de un **sistema de “días-multa”**, siendo considerada como una extensión de las penas privativas o restrictivas de libertad



Régimen especial de atenuantes y agravantes. Para la determinación de un delito económico, **no serán aplicables las atenuantes y agravantes previstas en el Código Penal**, ni tampoco las reglas de este cuerpo legal para la determinación específica de la pena en el caso de que concurren, en un mismo caso, atenuantes y agravantes



Inhabilitaciones. Junto con la imposición de las penas principales, el tribunal deberá imponer todas las inhabilitaciones que correspondan respecto de todo condenado por un delito económico, tales como la inhabilitación para ejercer cargos públicos o gerenciales



Comiso de ganancias. De acuerdo a la ley, **toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.** Es relevante señalar que el Ministerio Público y el CDE podrán solicitar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar los activos patrimoniales

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | **DELITOS AMBIENTALES**



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

LEY 21.595 Y DELITOS EN MATERIA AMBIENTAL

- Cómo se indicó, la Ley N°21.595 crea un sistema **punitivo en torno a delitos económicos, califica como delitos económicos delitos existentes asociados a componentes ambientales** y también incorpora **nuevos tipos penales de carácter ambiental** directamente en el Código Penal
- En tal sentido, desde una perspectiva ambiental, es posible identificar los delitos ambientales introducidos de la siguiente forma:

DELITOS AMBIENTALES SECTORIALES

Aquellos que se encuentran **regulados en otros cuerpos normativos** que no son el Código Penal ni cuerpos normativos ambientales

Caben dentro de la Segunda y Tercera categoría de Delitos Económicos

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TALES

Aquellos incorporados en el **nuevo párrafo XIII del Código Penal, en la Ley N°19.300 y en la Ley N°20.417**

Caben dentro de la Segunda y Tercera categoría de Delitos Económicos

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TALES – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

La Ley 21.595 incorpora un nuevo párrafo XIII en el Título VI del Libro II del **Código Penal**, titulado “Atentados contra el Medio Ambiente”

ARTÍCULO 305	Delito de contaminación con elusión
ARTÍCULO 306	Delito de comportamiento contumaz
ARTÍCULO 307	Delito de extracción de agua con infracción a reglas de distribución/aprovechamiento
ARTÍCULO 308	Delito general de contaminación de componentes ambientales
ARTÍCULO 309	Delito general de contaminación negligente
ARTÍCULO 310	Delito de afectación grave de ciertas áreas protegidas
ARTÍCULO 310 BIS	Definición de “afectación grave”
ARTÍCULO 310 TER, ARTÍCULO 311, ARTÍCULO 311 BIS, ARTÍCULO 311 TER, ARTÍCULO 311 QUÁTER,	Reglas de determinación de Pena, Penas accesorias, penas de multas, aplicación atenuantes
ARTÍCULO 311 QUINQUIES	Calidad de persona jurídica
ARTÍCULO 311 SEXIES	Definición “autorización”
ARTÍCULO 312	Condiciones accesorias para evitar o reparar daño ambiental

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DELITO AMBIENTAL	PENA	MULTA
<p>Artículo 305. (...) el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Vierta</u> sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales2. <u>Extraiga</u> aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas3. <u>Vierta o deposite sustancias contaminantes</u> en el suelo o subsuelo, continental o marítimo4. <u>Vierta tierras u otros sólidos en humedales</u>5. <u>Extraiga</u> componentes del suelo o subsuelo6. <u>Libere</u> sustancias contaminantes al aire	<p>Presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio 61 días a 3 años</p>	<p>De 120 a 60.000 UTM O solo multa de 120 a 12.000 UTM si concurren requisitos artículo 311*</p>
<p>Artículo 305 inciso final. La pena será de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un Estudio de Impacto Ambiental</p>	<p>Presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo 541 días a 5 años</p>	<p>De 12.000 a 90.000 UTM O solo multa de 120 a 12.000 UTM si concurren requisitos artículo 311**</p>

* La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por el exceso

** El infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DELITO AMBIENTAL	PENA	MULTA
<p>ARTÍCULO 306. Quien, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos enumerados en el Art.305, contravenga una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpla una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad</p>	Presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio 61 días a 3 años	De 120 a 60.000 UTM O solo multa de 120 a 12.000 si concurren requisitos artículo 311
<p>ARTÍCULO 307. Quien, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en circunstancias que:</p> <p>(1) Autoridad haya establecido reducción temporal del ejercicio de tales derechos; o</p> <p>(2) Se haya declarado: (i) zona de prohibición de nuevas explotaciones acuíferas; o (ii) área de restricción del sector hidrogeológico; o (iii) el agotamiento de las fuentes naturales de agua; o (iv) zona de escasez hídrica</p>		

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DELITO AMBIENTAL		PENA	MULTA
<p>ARTÍCULO 308. El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos</p>	<p>(1) Concurriendo las circunstancias de los art. 305, 306 o 307</p>	<p>Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo</p> <p>5 años y un día a 10 años</p>	<p>De 24.000 a 120.000 UTM</p>
	<p>(2) No concurren las circunstancias art. 305, 306 o 307, y siempre que no estuviese autorizado para ello</p>	<p>Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo</p> <p>3 años y un día a 10 años</p>	
<p>ARTÍCULO 309. El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos, incurriere en los hechos señalados en el art. 308</p>	<p>(1) Concurriendo las circunstancias de los art. 305, 306 o 307</p>	<p>Presidio o reclusión menor en su grado máximo</p> <p>3 años y un día a 5 años</p>	<p>De 24.000 a 120.000 UTM</p>
	<p>(2) No concurren las circunstancias art. 305, 306 o 307, y siempre que no estuviese autorizado para ello</p>	<p>Presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados</p> <p>61 días a 5 años</p>	<p>De 12.000 a 90.000 UTM</p>

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DELITO AMBIENTAL		PENA	MULTA
Artículo 310.- El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.	Con dolo	Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo 5 años y un día a 10 años*	De 24.000 a 120.000 UTM
	<u>Art.310 Inciso 3.</u> Por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos	Presidio o reclusión menor en su grado máximo 3 años y un día a 5 años*	
Artículo 310 inciso 2.- La misma pena se impondrá al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar	Con dolo	Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo 5 años y un día a 10 años*	
	<u>Art.310 Inciso 3.</u> Por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos	Presidio o reclusión menor en su grado máximo 3 años y un día a 5 años*	

* Tratándose de los hechos previstos en el artículo 310, el tribunal impondrá al condenado como pena accesoria la prohibición perpetua de ingresar al área afectada, y podrá extenderla mediante resolución fundada a otras áreas de las señaladas en dicho artículo que exhiban características ecosistémicas similares

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

- En caso de tratarse de los delitos de contaminación con elusión (artículo 305), de comportamiento contumaz (artículo 306), y de extracción de agua con infracción a reglas de distribución/aprovechamiento (artículo 307), hay que aplicarlos en conjunto a lo señalado en el artículo 311, que permite la aplicación de penas de multa sin presidio ni reclusión

Circunstancia artículo 311		Pena	Multa
Artículo 311.- Tratándose de los hechos previstos en los artículos 305, 306 o 307	1. La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectadas por el exceso y	No aplica reclusión o presidio	120 a 12.000 UTM
	2. El infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho		
	Inc. Final Si el hecho fuere perpetrado extrayendo aguas continentales, superficiales o subterráneas, se cumpliera la condición señalada en el <u>número 1</u> y la extracción hubiere estado destinada a las bebidas y usos domésticos de subsistencia		120 a 12.00 UTM O multa inferior a discreción del tribunal, con un mínimo de 1 UTM

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

- El artículo 310, respecto a delito de afectación grave de ciertas áreas protegidas, debe revisarse en conjunto al artículo 311 bis, que incorpora una pena accesoria del siguiente tenor:

ARTÍCULO 311 BIS	PENA ACCESORIA
Artículo 311 bis.- Tratándose de los hechos previstos en el artículo 310	Pena obligatoria de prohibición perpetua de ingresar al área afectada
	Pena a discreción del tribunal de prohibición perpetua de ingresar a otras áreas de las señaladas en dicho artículo que exhiban características ecosistémicas similares (mediante resolución fundada)
	Tribunal podrá autorizar el ingreso al área con el único objeto de recorrer un trayecto entre dos lugares ubicados fuera de ella, cuando no hubiere vías alternativas disponibles

- Para el resto de los artículos, corresponde revisar los artículo 311 ter y quater:

ARTÍCULO	CIRCUNSTANCIA	RELACIÓN CON OTRAS NORMAS DEL CP
Artículo 311 ter.- Fuera de los casos señalados en el artículo 310	Cuando el hechor repare el daño ambiental causado por el hecho	El tribunal podrá apreciar la concurrencia de una atenuante muy calificada conforme al artículo 68 bis
Artículo 311 quater.- Sobre los hechos sancionados previstos en las disposiciones del Párrafo	Que sean perpetrados <u>extrayendo</u> aguas continentales, superficiales o subterráneas	Las penas serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan por el <u>delito de usurpación</u>

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

EXTENSIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA – ARTÍCULO 311 QUINQUIES

Cuando la persona obligada por las normas ambientales o el infractor fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible

QUÉ SE ENTIENDE POR AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE – ARTÍCULO 311 SEXIES

- Cuenta con la autorización correspondiente quien la tiene **en el momento del hecho, aun cuando ella sea posteriormente declarada inválida**
- No vale como autorización la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho, ni aquella que la persona autorizada sabe que es o ha devenido manifiestamente improcedente
- La declaración administrativa de no estar obligado a someter la actividad a una evaluación de impacto ambiental exime de responsabilidad conforme al artículo 305, a menos que concurren las circunstancias señaladas en el punto anterior

ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PARA EVITAR O REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL – ARTÍCULO 312

- Si el tribunal estimare procedente la imposición de condiciones destinadas a evitar o reparar el daño ambiental, consultará a los organismos técnicos competentes
- Si las impusiere, oficiará a la autoridad reguladora pertinente para la fiscalización de su cumplimiento, y ésta última quedará obligada a informar al tribunal
- La autoridad requerida podrá ejercer todas las competencias fiscalizadoras establecidas por la ley para tal efecto, y quedará obligada a informar al tribunal

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – MODIFICACIONES EN LO-SMA LEY 20.417

- La Ley 21.595 incorpora también modificaciones a la **Ley 20.417 LO-SMA**. Se agregan dos nuevas disposiciones, el **artículo 37 bis y 37 ter**

NUEVO ARTÍCULO 37 BIS LEY 20.417	PENA	MULTA
a) Quien maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterar o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental	Presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio 61 días a 3 años	100 a 1.000 UTM
b) Quien maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él		
c) Quien maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia		

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

4 | DELITOS AMBIENTALES

DELITOS AMBIENTALES PROPIAMENTE TAL – MODIFICACIONES EN LO-SMA LEY 20.417

NUEVO ARTÍCULO 37 TER LEY 20.417	PENA	MULTA
a) Quien incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48	Presidio o reclusión menor en su grado mínimo 61 días a 540 días	50 a 500 UTM
b) Quien impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.		

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINACIÓN DE PENA



Es importante tener presente que **la Ley establece un régimen especial para la determinación de la pena aplicable a un delito económico**. De esta forma, **no serán aplicables las atenuantes y agravantes** previstas en los artículos 11 a 13 del Código Penal (por ejemplo, irreprochable conducta anterior), ni los artículos 65 a 69 del mismo cuerpo legal, que establece reglas para la determinación específica de la pena en el caso de que concurran, en un mismo caso, atenuantes y agravantes

- Considerando lo anterior, la Ley establece una serie de reglas para la determinación de la pena de los delitos económicos, realizando la distinción entre las **penas privativas de libertad** y aquellas consistentes en **penas de multa**, teniendo en consideración que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley, ***“todo delito económico conlleva además una pena de multa”***
- A continuación, revisaremos los aspectos más relevantes de las reglas especiales para la determinación de penas privativas de libertad y penas de multa

1. REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- El artículo 9 de la Ley establece que la determinación de la pena de presidio o reclusión que deba ser impuesta, así como de su sustitución, se harán conforme con la Ley de Delitos Económicos, a través de sus reglas especiales. Sin embargo, **en subsidio serán aplicables las reglas generales** de determinación y ejecución de las penas, en tanto no sean incompatibles con esta Ley



1. REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. **ATENUANTES**

Atenuantes (artículo 13)	<p>Culpabilidad disminuida del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No buscó obtener provecho económico de la perpetración del hecho para sí o para un tercero.b) Estando en una posición intermedia o superior al interior de una organización, se limitó a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, sin favorecerla directamente.
	<p>Que el hecho haya ocasionado un perjuicio limitado. Se entenderá que ello tiene lugar cuando el perjuicio total supere las 40 UTM y no pase de 400, siempre y cuando no se aplique la agravante muy calificada relacionada a que el hecho haya afectado el suministro de bienes de primera necesidad o de consumo masivo.</p>
Atenuantes muy calificadas (artículo 14)	<p>Culpabilidad muy disminuida del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Actuó en interés de personas necesitadas o por necesidad personal apremianteb) Tomó oportuna y voluntariamente medidas orientadas a prevenir o mitigar sustancialmente la generación de daños a la víctima o a terceros.c) Actuó bajo presión y en una situación de subordinación al interior de una organizaciónd) Actuó en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud de su actuar <p>Que el hecho haya tenido una cuantía de bagatela. Se entenderá que ello es así, cuando el perjuicio no supere 40 UTM, o concurra alguna atenuante señaladas en el art. 111 del Código Tributario, respecto de delitos económicos que constituyan infracción a las normas tributarias</p>

1. REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. **AGRAVANTES**

Agravantes (artículo 15)	<p>Culpabilidad elevada del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participó activamente en una posición intermedia en la organización en la que se perpetró el delito.b) Ejerció abusivamente autoridad o poder al perpetrar el hecho.c) Había sido sancionado anteriormente por perpetrar un delito económico.d) El condenado por delito económico constitutivo de infracción a las normas tributarias se encuentra en cualquiera de las situaciones señaladas por los incisos segundo (<i>utilización de asesorías tributarios, documentación falsa, fraudulenta o adulterada para la comisión del hecho punible</i>) y tercero (<i>productores que no emiten facturas, facilitando la evasión tributaria</i>) del artículo 111 del Código Tributario <p>Que el hecho haya ocasionado un perjuicio o reportado un beneficio relevante. Se entenderá que ello tiene lugar cuando el perjuicio o beneficio total supere las 400 UTM y no supere las 40.000, siempre y cuando no se aplique la agravante muy calificada relacionada a que el hecho haya afectado el suministro de bienes de primera necesidad o de consumo masivo.</p>
Agravantes muy calificadas (artículo 16)	<p>Culpabilidad muy elevada del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participó activamente en una posición jerárquica superior en la organización en la que se perpetró el delitob) Ejerció presión sobre sus subordinados en la organización para que colaboraran en la perpetración del delito

1. REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. **AGRAVANTES**

Agravantes muy calificadas (artículo 16)	<p>Que el hecho haya ocasionado un perjuicio muy elevado. Se entenderá que ello tiene lugar en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none">Quando el hecho haya ocasionado perjuicio a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en total supere las 40.000 UTM, o haya reportado un beneficio de esta cuantíaQuando el hecho haya afectado el suministro de bienes de primera necesidad o de consumo masivoQuando el hecho haya afectado abusivamente a individuos que pertenecen a un grupo vulnerableQuando concurrieren las circunstancias previstas en el número 2° del artículo 251 quinquies (<i>delitos cometido por un empleado público, el que interviene en procesos tales como designación de cargos o adquisiciones y/o concesiones de mas de 1000 UTM</i>) o en el artículo 260 ter (<i>formar una organización de 2 o más personas destinada a cometer delitos económicos</i>) del Código Penal.
---	---

- Dentro de los límites de cada grado, el **tribunal determinará la cuantía de la pena en atención a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, a la mayor o menor intensidad de la culpabilidad del responsable y a la mayor o menor extensión del mal que importe el delito**
- Por ejemplo, en el caso de delitos cuyo marco esté compuesto por un solo grado (por ej. Presidio menor en su grado medio, lo que equivale a entre 541 días y 3 años), de concurrir **dos o más atenuantes muy calificadas**, éste se rebajará en un grado, mientras que, de concurrir **dos o más agravantes muy calificadas**, éste se incrementará en un grado



2. REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA

1. **Determinación del número de días-multa.** Este número será determinado a partir de la pena privativa de libertad prevista para el delito respectivo, de acuerdo con la siguiente tabla de conversión:

Penas privativas de libertad	Días-multa asociados
Prisión (1 a 60 días)	1 a 10
Presidio o reclusión menor en su grado mínimo (61 a 540 días)	11 a 50
Presidio o reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años)	51 a 100
Presidio o reclusión menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años)	101 a 150
Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años)	151 a 200
Presidio o reclusión mayor en su grado medio (10 años y 1 día a 15 años)	201 a 250
Presidio o reclusión mayor en su grado máximo (15 años y 1 día a 20 años) a presidio perpetuo calificado (condena efectiva de 40 años)	251 a 300

2. **Valor de cada día-multa.** Corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas o ingresos de cualquier otra clase. Al respecto, se debe considerar que:
- El valor del día-multa no podrá ser inferior a 0,5 UTM ni superior a 1.000 UTM
 - La pena mínima de multa es de 1 día-multa
 - Si el ingreso diario resultare desproporcionadamente bajo en relación con el patrimonio del condenado, el tribunal podrá aumentar hasta en dos veces el valor del día-multa, para lo que el tribunal considerará sus rentas, gastos, modo de vida y otros factores relevantes

3. PENAS SUSTITUTIVAS

Finalmente, y en relación a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad respecto de delitos económicos, la ley hace referencia a la posibilidad, bajo ciertos requisitos, de sustituir dicha pena por la **remisión condicional, reclusión parcial en el domicilio o reclusión parcial en establecimiento especial**

1. Remisión Condicional. Consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por la **discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa** durante un tiempo no menor a 1 año, ni superior a 3 años. Sólo podrá decretarse si se cumplen los siguientes requisitos:

1. La pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia **no excediere de tres años**
2. El condenado se viere **beneficiado por una atenuante muy calificada**
3. El penado **no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito**. Tanto para la remisión condicional como para las otras penas sustitutivas, se debe tener presente que no se considerarán para estos efectos las condenas cumplidas 10 o 5 años antes, respectivamente, de la comisión del nuevo ilícito

Finalmente, es relevante hacer presente que **el tribunal puede establecer ciertas condiciones**, tales como residir en un lugar determinado, o bien ejercer una profesión u oficio, en el caso de que el condenado careciere de medio conocidos para subsistir

3. PENAS SUSTITUTIVAS

2. Reclusión parcial en domicilio. Consiste en el encierro en el domicilio del condenado. La reclusión parcial podrá ser **diurna** (8 horas entre las 08:00 y 22:00) o **de fin de semana** (entre las 22:00 del viernes y las 06:00 del lunes). Procederá bajo los siguientes requisitos:

1. La pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia **no excediere de tres años**
2. Que al penado **no le haya sido aplicada una agravante muy calificada**
3. El penado **no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito**
4. Existieren **antecedentes laborales, educacionales o de otra naturaleza que justifiquen esta sustitución**, así como si los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible, permitieren presumir que la pena de reclusión parcial lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos

3. Reclusión parcial en establecimiento especial. Consiste en el encierro en un lugar especialmente dispuesto para ello durante **56 horas semanales**, de forma **diurna, de fin de semana o nocturna (entre las 22:00 y las 06:00)**. Procederá bajo los siguientes requisitos:

1. La pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia **debe ser mayor a 2 años y no exceder de 5**
2. Que al penado **no le haya sido aplicada una agravante muy calificada**
3. El penado **no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito**
4. Existieren **antecedentes laborales, educacionales o de otra naturaleza que justifiquen esta sustitución**, así como si los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible, permitieren presumir que la pena de reclusión parcial lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos

4. INHABILIDADES

De acuerdo al artículo 30 de la Ley, junto con la imposición de las penas principales, el tribunal deberá imponer todas las inhabilitaciones que correspondan respecto de todo condenado por un delito económico. En este cuerpo legal, las inhabilitaciones contempladas son 3: **Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos, inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales, e inhabilitación para contratar con el Estado**

- Sobre estas medidas, se deben tener presente ciertas reglas generales, tales como las siguientes:
 - ✓ Las inhabilitaciones previstas en este Párrafo **tendrán una extensión de entre 3 y 10 años**. Sin embargo, **la inhabilitación para contratar con el Estado podrá imponerse a perpetuidad**
 - ✓ Si la pena impuesta no incluyere la ejecución efectiva de una pena privativa de libertad, las inhabilitaciones **no podrán durar más de 5 años** tratándose de la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o gerenciales
 - ✓ Todo sentenciado a inhabilitación para el ejercicio de una función o cargo público o para el ejercicio de cargos gerenciales tendrá derecho a **solicitar al tribunal su rehabilitación una vez cumplida la mitad de la condena**
 - ✓ Si se hubiera concedido la rehabilitación y el beneficiado perpetrare un nuevo delito, **el sentenciado a tal inhabilitación no tendrá derecho a obtener una nueva rehabilitación**



5. COMISO DE GANANCIAS

De acuerdo al artículo 40, **toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.** A través de esto, **se priva a una persona de activos patrimoniales cuyo valor corresponda a la cuantía de las ganancias obtenidas a través del delito, o bien para o por perpetrarlo.** Al respecto, se establecen las siguientes reglas:

- ✓ Lo obtenido en virtud del comiso será **transferido al Fisco**
- ✓ El **Ministerio Público podrá solicitar al juez competente las medidas que sean necesarias para asegurar activos patrimoniales con el fin de hacer efectivo el comiso de ganancias.** Además, el CDE y las autoridades del Estado facultadas por ley para denunciar la perpetración de un delito económico o querrellarse contra sus responsables podrán también solicitar al juez las medidas cautelares necesarias
- ✓ En caso de recaer sobre bienes de una empresa, el comiso y las medidas cautelares **se harán efectivos de preferencia sobre aquellos cuya afectación no obstaculice sus actividades económicas**
- ✓ A través de una acción civil, la **víctima de un delito económico podrá obtener una indemnización de perjuicios** sobre los bienes decomisados. Esta acción **prescribirá en 4 años**, contados desde la resolución que impone el comiso.



- **Los aspectos relacionados a penas privativas o restrictivas de libertad, multas y régimen especial de atenuantes y agravantes, serán desarrollados en el apartado sobre determinación de la pena**

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | **RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA**



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393

- Otra importante modificación que considera la **Ley 21.595** corresponde a los cambios introducidos a la **Ley N°20.393**, que **establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**
- Parte importante de las modificaciones a la Ley 20.393 corresponden a una adecuación de la norma con lo establecido en la Ley de delitos económicos



Artículo 1

Establece que las **Personas Jurídicas responderán penalmente por los delitos considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos**, sean o no considerados como delitos económicos por esa Ley

Artículo 2

Serán penalmente responsables las personas jurídicas de derecho privado; empresas públicas creadas por ley empresas; empresas, sociedades y universidades del Estado; partidos políticos y personas jurídicas religiosas de derecho público

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393 – PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD PENAL

El nuevo **artículo 3 de la Ley 20.393** presenta gran relevancia, en cuanto establece los presupuestos en los cuales la persona jurídica resulta responsable. La disposición establece que:

Artículo 3

Una **persona jurídica será penalmente responsable** por **cualquiera de los delitos de los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley 21.595** (delitos económicos), cuando:

- (i) Sean **perpetrado en el marco de su actividad**
- (ii) Por o con la intervención de alguna **persona natural que ocupe un cargo, función o posición** en ella (empresa), **o le preste servicios** gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación
- (iii) **Siempre** que la **perpetración del hecho se vea favorecida** o facilitada por la **falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención** de tales delitos, por parte de la persona jurídica

El artículo agrega que, concurriendo los requisitos anteriores, una **persona jurídica también será responsable** del hecho **perpetrado por o con intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica**, siempre que:

- (i) Dicha persona jurídica (distinta) le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación, o
- (ii) Carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393 – MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

- Uno de los requisitos para la configuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica dice relación con que la perpetración del hecho se vea **favorecida o facilitada** por la **falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delito**
- Por ende, un **modelo de prevención de delitos se implementará efectivamente** por la persona jurídica y, por consiguiente, **será adecuado para eximirla de responsabilidad penal**, cuando:

A

Atendiendo a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle

B

Considere **seria y razonablemente** los siguientes aspectos:

1. **Identifica las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva**
2. **Establece protocolos y procedimientos para prevenir y detectar** conductas delictivas, los que deben **considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas** ante incumplimiento. Esto debe ser comunicado a todo trabajador, incorporando expresamente la normativa interna en los respectivos contratos de trabajo

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393 – MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

B Considere **seria y razonablemente** los siguientes aspectos:

3. **Asigna a uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos**, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica **deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores**, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica
4. Previsión de **evaluaciones periódicas por terceros independientes** y **mecanismos de perfeccionamiento o actualización** a partir de tales evaluaciones

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393 – PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD PENAL

- El nuevo artículo 5 de la Ley 20.393 dispone la **autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica**, es decir, es autónoma de la responsabilidad de la persona natural, por lo que no afecta:

1

La **falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que hubiere perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración**, sea porque ésta, a pesar de la ilicitud del hecho, no hubiere sido penalmente responsable, sea porque tal responsabilidad se hubiere extinguido, sea porque no se hubiere podido continuar el procedimiento en su contra no obstante la punibilidad del hecho

2

La **falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración**, siempre que conste que el hecho no pudo sino haber sido perpetrado por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el artículo 3

MODIFICACIONES A LA LEY 20.393 – PENAS

- El nuevo artículo 8 de la Ley 20.393 establece que serán aplicables a las personas jurídica una o más de las siguientes penas:

- 1 EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (Artículo 9)
- 2 INHABILITACIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (Artículo 10)
- 3 PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES Y LA PROHIBICIÓN DE RECIBIRLOS (Artículo 11)
- 4 SUPERVISIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (Artículo 11 bis)
- 5 MULTA (12 Artículo)
- 6 COMISO (Artículo 14 inciso tercero)
- 7 PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA (Artículo 13)

ARTÍCULO 14

Tratándose de un **crimen** se podrá imponer a la persona jurídica responsable una o más de las siguientes penas:

- 1 EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA
- 2 PÉRDIDA DE BENEFICIO FISCAL Y PROHIBICIÓN DE RECIBIRLO POR UN PERIODO NO INFERIOR A 3 AÑOS
- 3 MULTA POR UN MÍNIMO DE 200 DÍAS-MULTA

Tratándose de un **simple delito** se podrá imponer a la persona jurídica responsable una o más de las siguientes penas:

- 1 PÉRDIDA DE BENEFICIO FISCAL Y PROHIBICIÓN DE RECIBIRLO POR UN PERIODO DE HASTA 3 AÑOS
- 2 MULTA POR UN MÁXIMO DE 200 DÍAS-MULTA

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

7 | VIGENCIA

ENTRADA EN VIGENCIA LEY 21.595

- En su **artículo 60**, la **Ley 21.595** establece que las disposiciones en ella contenidas entran en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el **17 de agosto de 2023**
- Salvo, la siguiente excepción:

1

Modificaciones introducidas a la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas

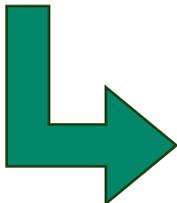


VIGENCIA

Primer día del decimotercer mes siguiente a su publicación, esto es, el **1 de septiembre de 2024**

- A su turno, el **artículo 66** establece que “**los hechos perpetrados con anterioridad a la entrada en vigor** de la presente ley (17 de agosto de 2023), las penas y las demás consecuencias que corresponda imponer por ellos **serán determinados conforme a la ley vigente al momento de su perpetración**”

ARTÍCULO 68 - TIEMPO DEL HECHO



Establece que **el delito se entenderá perpetrado en el momento o durante el lapso en el cual se ejecuta la acción punible o se incurre en la omisión punible**

Ahora, si esta ley entró en vigor durante la perpetración del hecho, se estará a lo dispuesto en ella, siempre que en la fase de perpetración posterior se realice íntegramente la nueva descripción legal del hecho

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO

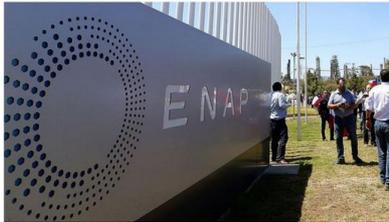


9 | CONCLUSIONES

Rol	Cargo formulado	Tipo penal
F-009-2018	La ejecución de las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad que constituyen cambios de consideración (Gravísima)	305 CP
D-014-2015	La omisión de ejecutar las acciones necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos, consistentes en la disminución del nivel freático en la cuenca Pantanillo-Ciénaga Redonda y el consecuente desecamiento de, al menos, 70 ha. de humedales (Gravísima)	308/309 CP
D-099-2020	Disminución del nivel freático en el “Sector de Tilopozo” mayor a 25 cm, superándose con ello, de forma permanente en el tiempo desde el año 2005, la disminución máxima aceptable del nivel freático que pueden soportar los sistemas vegetacionales (Gravísima)	

I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO

Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción
Rol	171-2022
Materia	Formalización de la investigación contra los imputados
Delito por el cual fueron condenados	Artículo 44, inciso 1° de la Ley 20.920: Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.



Formalizan a seis ejecutivos de ENAP por episodios de contaminación en Talcahuano y Quintero-Puchuncaví

La Fiscalía les imputa la propagación de elementos contaminantes al medioambiente en conocimiento de que un mal manejo del petróleo iraní "Iranian Heavy" -que de acuerdo a la investigación fue el causante de los episodios del 4 y 21 de agosto pasados-, podía causar problemas en la salud de la población.



La querrela fue presentada por el delito de propagación de agentes contaminantes o tóxicos (artículo 291 del Código Penal).

Nacional

CDE presenta querrela contra funcionarios de Enap por episodios de contaminación en Quintero y Talcahuano

Ejecutivos de Enap quedan con arraigo nacional por contaminación en Quintero y Talcahuano

Seis personas fueron formalizadas por la propagación de elementos contaminantes en las regiones de Valparaíso y el Biobío.

I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO

- Con fechas 28, 29 y 30 de noviembre de 2019, tuvo lugar la audiencia de **formalización de ejecutivos de ENAP**, quienes habrían sido autores de **(i)** la emanación de gases tóxicos al aire ocurrida **el 04 de agosto de 2018** en la Bahía Concepción y **(ii)** la generación de emisiones fugitivas de sulfuros ocurrida los días **17 y 24 de agosto de 2018** en la Bahía de Quintero

¿QUIÉNES FUERON FORMALIZADOS?

Nombre	Cargo
Carlos Lizana Guerrero	Jefe del área terrestre del Terminal Quintero
Jorge Farías Fuentes	Jefe del área marítima de ENAP Biobío
Juan Pablo Rhodes Valenzuela	Director del Terminal Marítimo de Quintero
Álvaro Hillerns Velasco	Gerente de Refinería Biobío
Patricia Cabalá Leiva	Jefa de Operaciones de ENAP Biobío
Edmundo Piraíno Suez	Gerente de la Refinería Aconcagua



I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO



FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

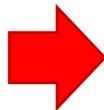
El Ministerio público, dentro de su estrategia de formalización, **decidió abordar los hechos en forma separada**, distinguiendo los episodios ocurridos en la Bahía de Concepción y el Puerto de Quintero

**HECHO N°1: VENTEOS CON
LIBERACIÓN DE ÁCIDO
SULFHÍDRICO EN LA BAHÍA
DE CONCEPCIÓN**



Los imputados Álvaro Hillerns, Gerente de Refinería Biobío, Patricia Cabalá, Jefa de operaciones de ENAP Biobío y Jorge Farías, Jefe del área marítima de ENAP Biobío, **coordinaron y llevaron a cabo una serie de acciones destinadas a realizar el alije entre los Buques Cabo Victoria y Monte Toledo**, los días 3 y 4 de agosto de 2018 en la Bahía de Concepción. La realización del alije incluyó una serie de venteos (expulsión a presión desde las bodegas del buque Monte Toledo de gases contenedores de ácido sulfhídrico), generando la propagación indebida de gases peligrosos para la salud desde la Bahía de Concepción hasta la ciudad. **Es importante destacar que los 3 imputados fueron absueltos de los cargos formulados en su contra**

**HECHO N° 2: PROPAGACIÓN
DE SULFUROS POR MEDIO DE
DRENAJES Y DISPOSICIÓN
INDEBIDA DE AGUAS
OLEOSAS EN EL TERMINAL
DE QUINTERO**



Las siguientes láminas se enfocarán solamente en este segundo hecho, que **fue el que logró la condena de 3 ejecutivos de ENAP a 50 días de presidio, con la remisión condicional de la pena**, en calidad de autores del delito consumado de tráfico de residuos peligrosos (artículo 44, inciso 1° de la Ley 20.920)

I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO

PRINCIPALES MEDIOS DE PRUEBA RENDIDOS

A lo largo de la audiencia, las partes intervinientes presentaron diversos medios de prueba, entre los cuales constan:

Medio de Prueba	Hecho sobre el cual recae
Borrador de informe presentado ante Autoridades Marítimas	Presunta remisión de información falsa a la Armada, para obtener el permiso necesario para realizar operaciones de alije y venteo . Esta información fue recopilada mediante una incautación en dependencias de ENAP por parte de la PDI
Informe presentado ante Autoridades Marítimas	Defensa acompaña informes finales presentados ante la Autoridad Marítima, los cuales difieren de los borradores incautados y presentados por Fiscalía
Serie de Correos entre ejecutivos y operadores de refinería	Fiscalía utiliza este medio de prueba para constatar el conocimiento de los ejecutivos respecto a la concurrencia de anomalías en las operaciones , sin perjuicio de advertencias y sugerencias de los operadores
Declaraciones ante Fiscalía	Para la verificación de los hechos alegados por la parte activa, se acompañan testimonios de los imputados, del Capitán de Alije, asesores técnicos, víctimas, policías y servicios asistenciales de salud y bomberos
Notas de prensa	Con la finalidad de demostrar la gravedad del delito , se acompañan los reportes periodísticos de la época del suceso, demostrando las consecuencias en las localidades de Quintero y Puchuncaví
Partes de atención de urgencia	Querellantes en la causa acompañan los datos de atención de urgencia que constatan la asistencia de un lactante de 1 mes quién presentó enrojecimiento e irritación cutánea, junto a otras víctimas con dolor abdominal y cefalea

I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO

09.05.2023. SENTENCIA

Inicio > Empresas > Energía

Energía

Justicia condena a tres funcionarios de ENAP a pena remitida por mal manejo de residuos peligrosos en emergencia ambiental de 2018

Tras cuatro años de investigación, por otra parte, el Tribunal Oral en lo Penal confirmó lo resuelto el 10 de marzo cuando absolvió a seis profesionales, desestimando una vinculación entre la estatal y las intoxicaciones de 2018.

Por: Karen Peña | Publicado: Martes 9 de mayo de 2023 a las 19:45



9 mayo, 2023

Tras 4 años de investigación, Justicia condena a ejecutivos de ENAP a 50 días

Por: Andrés Córdova
Periodista El Mercurio



- En fallo unánime, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción **condenó a Edmundo Piraiño Suez, Juan Pablo Rhodes Valenzuela y Carlos Lizana Guerrero a 50 días de presidio**, con la remisión condicional de la pena, en calidad de autores del delito consumado de tráfico de residuos peligrosos (artículo 44, inciso 1° de la Ley REP), el que fue perpetrado en agosto de 2018, en la comuna de Quintero
- Además, se debe considerar que el Tribunal **también aplicó a los acusados las accesorias legales de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena**

I. CASO ENAP QUINTERO/TALCAHUANO

09.05.2023. SENTENCIA

- El Tribunal dio por acreditado, más allá de toda duda razonable, que:

N°	Hecho acreditado por el Tribunal
1	Edmundo Piraíno Suez, Juan Pablo Rhodes Valenzuela y Carlos Lizana Guerrero, vinculados en una cadena de mando y subordinación, ejercían altos cargos en la estructura empresarial de Enap, y, actuando cada uno en el ámbito de sus funciones, infringieron reglas que tienden a proteger el medio ambiente , especialmente aquellos instrumentos ambientales que regulan la operación del Terminal Quintero de Enap como la RCA N° 53/2005.
2	Que el 17 de agosto de 2018 se autorizó por el imputado Carlos Lizana Guerrero, con conocimiento y aceptación de sus superiores Juan Pablo Rhodes Valenzuela y Edmundo Piraíno Suez, efectuar el drenaje del TK 5111 que recibió crudo iraní . El proceso comenzó aproximadamente a las 15:50 horas, finalizando cerca de las 19:30 horas.
3	Que olores no usuales en el Terminal de Quintero ni identificados se comenzaron a sentir desde el inicio de la operación de drenaje de las aguas extraídas del TK 5111 que mantenía el crudo aditivado con el secuestrante con formaldehído el día 17 de agosto de 2018, manteniéndose en los sectores de Ampliación y de Remodelación de ese Terminal hasta el día 25 de agosto, los que fueron percibidos por varios trabajadores del Terminal, dejándose constancia escrita de ello en las bitácoras usadas en las labores propias del terminal, en más de una oportunidad y turno, todo lo cual se encuadra dentro del concepto de residuo peligroso, al presentar efectos adversos al medio ambiente, producto del manejo inadecuado de la operación de drenaje.
4	Que las aguas salientes de dicho estanque constituyeron residuos peligrosos que no contaban con las autorizaciones necesarias para su manejo en el sistema de tratamiento de riles que conforma la RCA 53/2005 , en relación con lo dispuesto en el Decreto 148 que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos

LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

| ÍNDICE



1 | CONTEXTO



2 | CONTENIDO DE LA LEY



3 | APLICACIÓN DELITOS ECONÓMICOS



4 | DELITOS AMBIENTALES



5 | REGLAS DE DETERMINACIÓN DE PENA



6 | RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA



7 | VIGENCIA DE LA LEY



8 | CASO PRÁCTICO



9 | CONCLUSIONES

CONCLUSIONES Y DESAFÍOS CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 21.595

- La ley de delitos económicos y medioambientales recientemente publicada modifica vastamente la institucionalidad de los delitos económicos en nuestro país, realizando cambios e incorporaciones relevantes en múltiples ámbitos, entre ellos, delitos patrimoniales y empresariales, **delitos medioambientales**, sistemas de delitos económicos, la responsabilidad penal de la persona jurídica, el comiso, etc
- Este nuevo sistema de delitos económicos, es relevante en la medida que esta ley crea un régimen especial de determinación de la pena y sus consecuencias adicionales aplicable a una nueva categoría jurídico-penal: los delitos económicos, el que pretende dar una respuesta penal mucho más adecuada para esta clase de hechos y actos
- A su vez, la Ley introduce nuevos y diversos tipos penales ambientales propiamente tales, novedosos hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico, al encontrarse sistematizados en un único párrafo en el Código Penal (salvo aquellos introducidos en la Ley N°19.300 y 20.417)
- Considerando todo lo anterior, se debe tener presente que la protección al medio ambiente cobra especial relevancia en la medida que los tipos penales ambientales que incorpora, pueden alcanzar la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la medida en que no se cuente con un adecuado modelo de prevención de delitos. De ahí que cobran relevancia los ajustes en la “cultura corporativa” de las Compañías



LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS IMPLICANCIAS DE LA LEY

- Septiembre 2023 -